

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2022-MDCH/GM

Chilca, 15 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 31928, del 03 de agosto del 2021; la Carta N° 1510-2021-MDCH/GDU/SGPUC, del 10 de noviembre del 2021; el Acta de Verificación y Dictamen: Habilitación Urbana, del 16 de noviembre del 2021; la Carta N° 1561-2021-MDCH/GDU/SGPUC, del 19 de noviembre del 2021; el Expediente N° 51181, del 11 de febrero del 2022; el Acta de Verificación y Dictamen: Habilitación Urbana del 22 de febrero del 2022; el Informe Técnico N° 088-2022-MDCH/GDU-JVHP, del 22 de febrero del 2022; la Resolución Gerencial N° 043-2022-MDCH/GDU, del 24 de febrero del 2022; el Expediente N° 37721, del 07 de marzo del 2022 e Informe Legal N° 148-2022-MDCH/GAL, del 15 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Expediente N° 31928, del 03 de agosto del 2022, el Sr. HÉCTOR VILLAR FIERRO, identificado con D.N.I. N° 04057461 y domiciliado en La Molina Vieja, Calle Los Olivos, Etapa 1, Lote R1 23A, solicita la modificación de proyecto aprobado de habilitación urbana;

Que, con Carta N° 1510-2021-MDCH/GDU/SGPUC, del 10 de noviembre del 2021, el Arq° JUAN IRINEO RIVEROS SÁNCHEZ, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite

observaciones al Expediente N° 31928, del 03 de agosto del 2021, que solicitaba la modificación de proyecto aprobado de habilitación urbana;

Que, con Acta de Verificación y Dictamen: Habilidadación Urbana, del 16 de noviembre del 2021, la Comisión Técnica de Habilidadación Urbana de la Municipalidad Distrital de Chilca, dictamina que, el Expediente N° 31928, con el que el administrado solicita la modificación del proyecto de habilitación urbana, cuenta con Resolución de Recepción de Obras de Habilidadación Urbana con Sub División, N° 114-2018-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2018, asimismo, se suscribió el Convenio N° 010-2018-GM/MDCH, para el reconocimiento de exoneraciones de diversos pagos administrativos;

Que, con Carta N° 1561-2021-MDCH/GDU/SGPUC, del 19 de noviembre del 2021, el Arq°. JUAN IRINEO RIVEROS SÁNCHEZ, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite el Acta de Verificación y Dictamen: Habilidadación Urbana, del 16 de noviembre del 2021, la Comisión Técnica de Habilidadación Urbana de la Municipalidad Distrital de Chilca, dictamina que, el Expediente N° 31928, con el que el administrado solicita la modificación del proyecto de habilitación urbana, cuenta con Resolución de Recepción de Obras de Habilidadación Urbana con Sub División, N° 114-2018-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2018;

Que, con Expediente N° 51181, del 11 de febrero del 2022, el Sr. HÉCTOR VILLAR FIERRO, identificado con D.N.I. N° 04057461 y domiciliado en La Molina Vieja, Calle Los Olivos, Etapa 1, Lote R1 23A, formula requerimiento resolutivo positivo. Expediente N° 31928 del 03 de agosto del 2021;

Que, con Acta de Verificación y Dictamen: Habilidadación Urbana del 22 de febrero del 2022, la Comisión Técnica de Habilidadación Urbana de la Municipalidad Distrital de Chilca, dictamina que, acorde al artículo 22° de la Ley N° 29090, donde se estipula que, se considera modificación no sustancial, las habilitaciones urbanas que en su ejecución, han requerido el replanteo de lotes, sea en dimensionamiento, superficie o número, pero que mantienen el esquema aprobado en la licencia de habilitación urbana; éstas pueden ser sometidas a evaluación, previamente a su ejecución o concluir su trámite de recepción de obras respetando las áreas del cuadro de aportes, consecuentemente, al adjuntar la Resolución Gerencial N° 114-2018-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2018, donde se menciona que el procedimiento de recepción de obras ha concluido, por lo tanto el trámite solicitado es no conforme;

Que, con Informe Técnico N° 088-2022-MDCH/GDU-JVHP, del 22 de febrero del 2022, el Arq° JHAIR VÍCTOR ALBERTO HILARES PALOMINO, profesional asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, visto el Expediente Matriz N° 31928, en el que dentro del Acta de Verificación y Dictamen N° 007-2022, de fecha 22 de febrero del 2022, donde se dictaminó como NO CONFORME el proyecto de modificación de proyecto aprobado de habilitación urbana presentado por el administrado, por lo que sugiere derivar el expediente al área correspondiente para declarar la denegatoria de los solicitado;

Que, con Resolución Gerencial N° 043-2022-MDCH/GDU, del 24 de febrero del 2022, se declara improcedente el trámite incoado con el Expediente N° 31928, del 03 de agosto del 2021, sobre modificación de proyecto aprobado de habilitación urbana, conforme a las consideraciones expuestas;

Que, con Expediente N° 37721, del 07 de marzo del 2022, el Sr. HÉCTOR VILLAR FIERRO, identificado con D.N.I. N° 04057461 y domiciliado en La Molina Vieja, Calle Los Olivos, Etapa 1, Lote R1 23A, interpone recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 043-2022-MDCH/GDU, del 24 de febrero del 2022, debido a que habría vulnerado las funciones a las que se debe la Comisión Técnica de Habilidadaciones de la Municipalidad Distrital de Chilca, la que se ha pronunciado sobre aspectos que no serían de su competencia;

Que, con Informe Legal N° 148-2022-MDCH/GAL, del 15 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del marco normativo referido, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido, presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. asimismo, el numeral 10.2, del artículo 10° del Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación



aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, las comisiones técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de procedimiento administrativo, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el RNE y otras normas que sean aplicables al proyecto y/o anteproyecto en consulta. en caso de subsanación de observaciones, las comisiones técnicas, verifican si el administrado lo hizo de forma satisfactoria, no pudiendo observar el proyecto de habilitación urbana, el anteproyecto en consulta y/o el proyecto de edificación presentado, sobre aspectos no objetados en la(s) revisión(es) previa(s), bajo responsabilidad. Teniendo en consideración lo señalado, se advierte que en el presente procedimiento administrativo, la Comisión Técnica de Habilitación Urbana de la Municipalidad Distrital de Chilca, ha **DICTAMINADO** como **NO CONFORME** el expediente de modificación de proyecto aprobado de habilitación urbana, presentado por el recurrente, motivo por el cual y en cumplimiento de la normatividad urbana vigente, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha emitido la Resolución Gerencial N° 043-2022-MDCH/GDU, declarando improcedente el trámite de modificación de proyecto aprobado de habilitación urbana. Por lo que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado por MOVILGAS SCRL, representado por el Sr. HÉCTOR TITO VILLAR FIERRO, contra la Resolución Gerencial N° 043-2022-GDU/MDCH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MOVILGAS SCRL, que en su representación el Sr. HÉCTOR TITO VILLAR FIERRO, formuló contra la Resolución Gerencial N° 043-2022-MDCH/GDU, del 24 de febrero del 2022, que declaraba improcedente el trámite iniciado con Expediente N° 31928, del 03 de agosto del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. HÉCTOR TITO VILLAR FIERRO, representante legal de MOVILGAS SCRL,

Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca.

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL